

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 647-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido oficio se remite a este Órgano de Gobierno propuesta para establecer medidas administrativas en las dependencias laborales que tramitan la nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conforme al análisis efectuado mediante Informe N° 415-2017-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y el Componente Estadístico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre la duración de los expedientes y carga procesal de las dependencias laborales de la referida Corte Superior, concluyendo que existen juzgados que pueden asumir la carga procesal adicional a la laboral (nueva Ley Procesal del Trabajo), de manera transitoria.

Segundo. Que, en tal sentido, atendiendo a las recomendaciones incluidas en el citado informe, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera factible que se distribuya la carga procesal, de la siguiente manera:

- a) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de dicha sede, a fin que pueda ser tramitado hasta el 31 de diciembre de 2017; y,
- b) El Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo remita un total de 100 expedientes que se tramitan con la anterior ley procesal laboral, al Segundo Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo; a fin que pueda ser tramitado hasta el 31 de diciembre de 2017.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 180-2017-CE-PJ

Tercero. Que, asimismo, respecto a las observaciones detectadas en el Segundo Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, en el cual se ha registrado carga de la anterior Ley Procesal del Trabajo como Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Sistema Integrado Judicial, afectando el adecuado seguimiento de los procesos laborales, se solicita la adopción de medidas administrativas, a fin que los juzgados registren correctamente su carga procesal laboral, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 402-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Coronel Portillo, del referido Distrito Judicial, para su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, que el Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior, remita un total de 100 expedientes que se tramitan con la anterior Ley Procesal del Trabajo, al Segundo Juzgado de Trabajo de la misma provincia y Distrito Judicial, para su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Exhortar a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que tramitan procesos laborales, tanto con la anterior Ley Procesal del Trabajo como la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que registren correctamente la carga procesal asignada, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de comunicar la falta funcional a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 180-2017-CE-PJ

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente